



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 5 6

CONTENIDO:

ORDENANZA N° 8460: REGLAMENTACIONES VARIAS -Protección y Promoción Arbolado Nativo. -

DECRETO Nro. 2064/2009: *Promulgación Ordenanza.*

ORDENANZA N° 8461: REGLAMENTACIONES VARIAS -Sistema Municipal de Areas Naturales Protegidas.-

DECRETO Nro. 2084/2009: *Promulgación Ordenanza.*

Publicado, el día 10 de Setiembre de 2009.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5864-G-2009.-

SAN ISIDRO, 20 de agosto de 2009.-

**PROMULGADA POR DTO N° 2064
Del 25 de agosto de 2009.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su UNDECIMA REUNION – DECIMA SESION ORDINARIA de fecha 19 de agosto de 2009, ha sancionado la ORDENANZA N° 8460, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8460
REGLAMENTACIONES VARIAS
Protección y Promoción Arbolado Nativo

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, regirán la Protección y Promoción del Arbolado Nativo del Municipio de San Isidro.-

ARTICULO 2°.- Los objetivos generales de la Protección del Arbolado Público Nativo del Municipio de San Isidro, a modo enunciativo, son:

- a) Preservar los remanentes aislados de ejemplares que conformaban el otrora extenso bosque ribereño y los talares del Municipio de San Isidro, que subsisten aún en un alto porcentaje en parques, jardines y en las calles, siendo uno de los sellos distintivos del municipio.-
- b) Proteger el antiguo arbolado representativo de las especies originales que poblaban la zona desde tiempos inmemorables, garantizando así, su continuidad en el tiempo por ser un hecho de gran interés ecológico, semillero, cultural y de gran aplicación educativa y turística.-
- c) Conservar el patrimonio natural, histórico y cultural de San Isidro.-
- d) Proteger y brindar , por medio de la implantación del arbolado, atractivos naturales cercanos a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5864-G-2009.-

- e) Preservar el paisaje natural.-
- f) Promover el turismo ecológico.

ARTICULO 3°.- Las categorías de protección especial son las siguientes:

Monumento Natural Municipal.
Árbol Protegido Municipal.

ARTICULO 4°.- Podrá declararse Monumento Natural Municipal:

- a) Aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de valor como semillero, de interés como curiosidad botánica, histórica, y que se hallen ubicados en la vía pública.-
- b) Aquellos ejemplares de especies exóticas que tengan un especial valor cultural por ser testigos de algún acontecimiento histórico o haber sido plantados por algún personaje destacado de la historia o por otro motivo que así lo amerite.-

ARTICULO 5°.- Podrá declararse Arbol Protegido Municipal aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de interés botánico y ecológico así también como conservacionista, que se hallen en predios particulares.-

ARTICULO 6°.- Tratándose de árboles protegidos municipales, los propietarios frentistas serán notificados de la declaración como tal, mediante un certificado especialmente diseñado y entregado al mismo, con el fin de lograr una valoración especial de dichos ejemplares que evite cualquier proyecto o actividad que pueda ponerlo en peligro. En el referido certificado se ofrecerá además, el asesoramiento municipal para atender cualquier duda, problema que afecte al ejemplar o la evaluación de situaciones extremas que obliguen a su extracción, tratando siempre que ésta sea la última alternativa.-

ARTICULO 7°.- La Dirección de Ecología y Conservación de la Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo o el organismo que la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5864-G-2009.-

ARTICULO 8°.- La declaración de Monumento Natural Municipal y Arbol Protegido Municipal se emitirá mediante acto administrativo fundado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 9°.- Queda expresamente prohibido, respecto de los ejemplares amparados por cualquiera de las dos figuras establecidas por la presente Ordenanza la tala, el desarraigo, la poda, la extracción de ramas, el grabado de inscripciones en su corteza o uso de cualquier sustancia tóxica en el árbol o sus inmediaciones. La reglamentación establecerá los modos de protección, en lo que hace a construcciones, tendidos de cables, etc.-

ARTICULO 10°.- Las infracciones a la presente Ordenanza se juzgarán conforme el Código Contravencional Municipal.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 25 de Agosto de 2009.-

DECRETO NUMERO: **2 0 6 4**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 5864-G-2009 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza nro. 8460 con fecha 19 de Agosto de 2009, mediante la cual se aprobó la reglamentación referida a la protección y promoción del arbolado nativo del Municipio de San Isidro; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal nro. 8460 sancionada ***** por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 19 de Agosto de 2009.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mtb

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5861-G-2009.-

SAN ISIDRO, 20 de agosto de 2009.-

**PROMULGADA POR DTO N° 2084
Del 27 de agosto de 2009.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su UNDECIMA REUNION – DECIMA SESION ORDINARIA de fecha 19 de agosto de 2009, ha sancionado la ORDENANZA N° 8461, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8461
REGLAMENTACIONES VARIAS
Sistema Municipal de Areas Naturales Protegidas

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza establece el Sistema Municipal de Areas Naturales Protegidas y las Normas que la regirán.-

ARTICULO 2°.- Los objetivos generales de conservación del Sistema Municipal de Areas Naturales son:

- a) Proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies del Municipio de San Isidro.-
- b) Proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos que albergan diversas especies animales y vegetales.-
- c) Proteger los ambientes que circundan los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.-
- d) Conservar el patrimonio natural y cultural.-
- e) Proteger y brindar áreas naturales cercanas o inmersas en los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con la naturaleza lo mejor conservada posible.-
- f) Preservar el paisaje natural.-
- g) Dotar a las Areas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas ambientales tan necesarias y la implementación del sistema de control y vigilancia de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5861-G-2009.-

- h) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Areas Naturales Protegidas, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.-
- i) Promover el turismo ecológico responsable.-

ARTICULO 3°.- Las Areas Naturales Protegidas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Parque Natural Municipal.-
- b) Paisaje Protegido Municipal.-

ARTICULO 4°.- Se entiende por Parque Natural Municipal, aquellos predios de dominio municipal que conservan rasgos naturales de interés educativo y/o turístico, y/o científico que permitan la subsistencia en zonas urbanas o periurbanas de aspectos naturales dignos de conservarse.-

ARTICULO 5°.- Se entiende por Paisaje Protegido los paisajes naturales, semi-naturales y de carácter cultural dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual.-

Dentro de esta categoría se pueden diferenciar dos tipos de áreas:

- a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos o a lo largo de caminos, en zonas diversas, que presenten panoramas atractivos, siempre que no sean netamente urbanas.-
- b) Paisajes que por ser resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejan manifestaciones culturales específicas, como por ejemplo costumbres, organización social, infraestructura o construcciones típicas.-

Previa evaluación con todas las áreas competentes en el tema, se podrá incorporar como Paisaje Protegido, tierras de dominio privado ya sea de empresas, entidades de bien público, sociedades civiles o individuos particulares, con quienes se acuerdan criterios de manejo mínimos, sin perjudicar ni cuestionar de modo alguno su derecho de propiedad, sino por el contrario, beneficiando su imagen pública y elevando el valor inmobiliario de la propiedad.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5861-G-2009.-

ARTICULO 6°.- Declaránse Parques Naturales Municipales sujetos al régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que se incorporen en el futuro, las siguientes áreas:

- a) Ribera Norte, también conocido como “Refugio Natural Educativo Ribera Norte”, declarado como tal en 1982 y confirmado su estatus de Reserva Natural por Ordenanza Municipal N° 6541 del 5 de octubre de 1988. Se entiende por Ribera Norte, el sector comprendido entre el Club de Pesca y Náutico “Las Barrancas” por el Norte, el Canal Costero del Río de la Plata por el Este, la intersección de la calle Perú con el Río de la Plata por el Sur y la calle Camino de la Ribera Sor Camila Rolón por el Oeste y el deslinde con los lotes JA, JB, JC y 2. Súmanse así al área protegida el Vivero Municipal de Especies Nativas el cual viene siendo manejado como una unidad por la Reserva, con activa participación de la “Asociación Ribera Norte” y el predio intermedio entre la intersección de las calles Monseñor Aguirre y Almafuerde como zona intermedia de usos múltiples, todo lo cual será confirmado por el plan de manejo de avanzada gestión.-
- b) Barranca de la “Quinta Los Ombúes”, es decir, el sector comprendido sobre la calle J. B. Lasalle, entre el Pasaje Tres Ombúes y el Pasaje de los Paraísos.-
- c) Barranca de la “Quinta Pueyrredón”, a saber, el sector comprendido sobre la calle Juan Díaz de Solís y Roque Sáenz Peña.-
- d) Y los que oportunamente se propongan como tales.-

ARTICULO 7°.- Fíjase el plazo de un año, desde la promulgación de la presente Ordenanza, para la elaboración del Plan de Manejo para cada uno de los Parques Naturales enumerados en el Artículo precedente. Dicha área deberá ser encarada por la Autoridad de Aplicación con participación de la Dirección de Parques y Paseos y demás organismos intervinientes en cada caso.-

ARTICULO 8°.- La Dirección de Ecología y Conservación de la Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo del Municipio de San Isidro o el organismo que la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5861-G-2009.-

ARTICULO 9°.- Queda facultada la Dirección de Ecología y Conservación de la Biodiversidad para efectuar consultas con los propietarios de predios que estime que puedan incluirse en la categoría de Paisaje Protegido Municipal.-

ARTICULO 10°.- Créase la figura de Guardaparques Municipal, con el objetivo de atender en el terreno los aspectos de manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema creado por la presente Ordenanza. La Reglamentación establecerá el sistema de selección y capacitación de los agentes antes mencionados.-

ARTICULO 11°.- Queda expresamente prohibido en los Parques Naturales Municipales:

- a) La extracción de tierra de cualquier tipo, resaca;
- b) La remoción de juncales y cualquier daño a la flora nativa manual o mediante maquinarias, así como la extracción de restos de la misma (flores, frutos, semillas, brotes, etc.);
- c) La caza, pesca, extracción o manipulación de crías, huevos, nidos o guaridas y el hostigamiento de cualquier tipo a los animales silvestres;
- d) La remoción o colección de restos de plantas o animales muertos a no ser por expresos fines científicos;
- e) Las colectas masivas de práctica de cátedras de biología o ciencias naturales, tanto sea escolares o universitarias. Quedan exceptuadas las colecciones científicas cuyo tipo y máximo de ejemplares serán justificados ante la autoridad de aplicación;
- f) El ingreso e introducción de plantas y/o animales exóticos de granja o domésticos;
- g) El ingreso por sitios no habilitados para tal fin;
- h) El tránsito por fuera de los senderos habilitados;
- i) La ocupación de sus playas, de los predios a modo de balneario, solarium o lugar recreativo en tanto no dispongan de un sitio zonificado a tal fin, conforme el plan de manejo;
- j) El uso del lugar para acampar o hacer fuego;



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5861-G-2009.-

- k) El depósito o relleno con residuos, tierra o escombros tanto en el predio como en su periferia;
- l) El ingreso en bicicletas, motos o cualquier otro medio que no sea a pié;
- m) La realización de cualquier tipo de relleno u obra que no esté contemplada en el plan de manejo del área en cuestión;
- n) El ingreso de personas que exceda la capacidad de carga que se establezca para cada predio y que figurará en el plan de manejo de cada área;
- o) El ingreso con megáfonos, aparatos de música, parlantes o todo tipo de elemento que provoque contaminación sonora tanto en el área como en la periferia inmediata donde las autoridades municipales deberán notificar a los vecinos sobre la inconveniencia del uso de tales elementos así como de la música a alto volumen, lo fuegos artificiales, la pirotecnia, etc..-

ARTICULO 12°.- CONTRAVENCIONES. Las infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza se juzgarán mediante el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 27 de Agosto de 2009

DECRETO NUMERO: **2 0 8 4**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 5861-G-2009 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8461**, de fecha 19 de Agosto de 2009, mediante la cual se estableció el "Sistema Municipal de Areas Naturales Protegidas"; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal número **8461** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 19 de Agosto de 2009.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel